



¿“VERDAD” EN LA LEY COLOMBIANA DESARROLLADA EN EL CONFLICTO COLOMBIANO BAJO UNA ÉTICA DE RESPONSABILIDAD?

John Darwin ROJAS CARVAJAL*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Problema de investigación.* III. *Enfoque metodológico.* IV. *Cuerpo o análisis de la disertación.* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliografía.*

Resumen: La búsqueda del derecho a conocer la verdad por parte de las víctimas y la sociedad civil para una reparación justa de los derechos fundamentales vulnerados a las personas en un país como Colombia, en la cual existe un conflicto armado interno, que se ha desarrollado durante décadas, parece ser un tema fundamental en la legislación de Colombia para que sea en derecho sin afectar los derechos humanos. En general, el interés de ser reparado produce las demandas en el derecho y los defensores que se especializan en lograr que las víctimas, cuando reclaman en contra de su victimario, se les exprese de forma real una verdad y a la vez se repare los daños que hayan sufrido. Con la presente disertación pretendemos cuestionar la forma en que se da la verdad en las diferentes investigaciones penales para realizar las reparaciones, como para el caso en concreto, los conflictos armados y violaciones masivas a los derechos humanos tomando como referencia el conflicto colombiano. De igual manera pretendemos identificar ¿cuáles son los factores que influyen, para que los grupos ilegales colombianos no den a conocer la verdad?

* Estudiante de VIII Semestre de Derecho y Ciencias Políticas.

Palabras clave: verdad, justicia, reparación para las víctimas de un conflicto armado interno, Justicia, Derechos humanos y “paramilitar”.

Abstract: The search for the right to know the truth by victims and civil society for just compensation of fundamental rights violated people in a country like Colombia, where there is an internal armed conflict that has developed over decades, seems to be a fundamental issue in the legislation in Colombia to be right without affecting human rights.

In general, the interest of being repaired produces the demands on law and advocates who specialize in making victims, when they claim against the perpetrator, they express a truth real way yet repaired the damage that they have suffered. With this dissertation intend to question the way the truth is given in different criminal investigations for repairs and for the particular case, armed conflicts and massive human rights violations by reference to the Colombian conflict. Similarly we aim to identify what factors influence are to Colombian illegal groups not to disclose the truth?

Keywords: Truth, justice and reparation for victims of internal armed conflict, justice, human rights and "paramilitary".

I. INTRODUCCION

1. El proceso de desmovilización del Paramilitarismo en Colombia

El Estado Colombiano de acuerdo a la violencia o conflictos¹ armados internos que se han venido presentando por más de cinco décadas, una vez analizados se han dado cuenta que no lo es posible derrotarlos militarmente, por lo tanto, ha decidido presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la República, dicha ley fue aprobada como la Ley 975 de 2005.²

¹ Conflicto se genera por la diferencia entre dos o más personas en relación a sus creencias, costumbres, ideologías, intereses y necesidades.

² También conocida como Ley de Justicia y Paz, estableció un procedimiento mediante el cual se le da relevancia al relato de los postulados, de manera que la construcción de la verdad no es colectiva, como en el proceso ordinario tradicional; se trata de una verdad unilateral, que se construye a partir de los relatos del victimario sin tener en cuenta el relato de las víctimas.

Como parte del proceso de desmovilización de los paramilitares,³ y ofreciendo la reducción de penas a cambio de la confesión completa y de la contribución del beneficiario a la consecución de la paz Nacional, la colaboración eficaz con la justicia, manifestando que dicha verdad como parte de la reparación integral a las víctimas y su adecuada resocialización; ahora el estado quiere modificar dicha ley teniendo en cuenta que ya ha encontrado que nos es efectiva. (Acosta, 2012)

Una vez promulgada la ley de víctimas, se dieron las desmovilizaciones y con ellas los paramilitares se acogieron donde después de más de ocho años de vigencia esta ley son muy pocos los procesos adelantados, así mismo se observa que en los mismos nos ha contado la verdad a la víctimas de una manera que las víctimas conozcan de fondo la verdad de lo sucedido unos porque estos paramilitares no ha querido decir la verdad y en otras ocasiones porque el mismo Estado a través de sus funcionarios encargados no han permitido que se diga la verdad por parte de estos perpetradores de delitos atroces tal como se afirma como se demuestra en el siguiente caso:

“Las preguntas se han formulado desde la sala alterna por los familiares de las víctimas Han sido como inapropiadas por contrariar lo afirmado por el paramilitar en su versión; en Barranquilla durante la segunda sesión de versión libre de “el Loro” el Fiscal de Justicia y paz interrumpió la lectura de una pregunta que había redactado el familiar de una víctima por tratarse de hechos acaecidos en una zona en la que el paramilitar dijo no haber conocido”. (Becerra, 2006)

Aunado a esto la fiscalía no fue preparada para atender este tipo de investigaciones, no se cuenta con una buena tecnología para adelantar todo el proceso, se notó la improvisación al momento de poner en marcha la ley de justicia y paz, es así que son contadas las sentencias que existen en contra de estos perpetradores de grandes delitos de lesa humanidad en contra de la sociedad.

³ Paramilitar “Término mal utilizado y distorsionado por los medios de comunicación de Colombia para hacer referencia: a la organización Narcoterrorista de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC. ó Bandas Criminales BACRIM” se hace referencia como paramilitar por ser grupo armado privado por el supuesto auspicio del Estado Colombiano para derrotar al grupo Narcoterrorista de las autodenominadas fuerzas armadas revolucionarias de Colombia Farc. Versión que no ha sido demostrado en ningún escenario, las sentencias en las que han condenado a la Nación se hace total énfasis a la inoperancia e ineficacia del Estado en un ámbito permisivo de estos actuare ilegales.

La sociedad civil colombiana lucha activamente porque en las investigaciones y declaraciones se conozca la verdad, haya defensa de los derechos humanos, la justicia y la reparación de las víctimas. Colombia ha desarrollado también un marco legal para la protección de los derechos humanos, sin embargo, a pesar de una tradición legal fuerte, hay una laguna entre las leyes escritas y la protección de esos derechos en la práctica.

Los resultados deberían incluir la verdad sobre las acciones de los paramilitares, pero también sobre sus soportes políticos y financieros para que se dé una verdad justa; ahora como también se está desarrollando los diálogos en busca de la paz en la Habana Cuba, allí también se observara la reflexión sobre la naturaleza de la verdad, la cual es como uno de los problemas centrales de la filosofía.

En este campo son frecuentes las discusiones entre quienes creen que la verdad implica unos estándares Universales, que no son sensibles a diferencias culturales o sociales; y los que alegan que no hay algo así como "La Verdad", sino únicamente diferentes visiones del mundo, cada una con sus propios estándares de verdad.

II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son los factores que influyen, para que los grupos ilegales Colombianos no den a conocer la verdad?

III. ENFOQUE METODOLÓGICO

Con esta disertación pretendemos aproximarnos a resolver el interrogante planteado, identificar la vulneración de los derechos a conocer la verdad por parte de las víctimas, como un instrumento eficaz en la reparación integral. Pretendemos documentarnos por intermedio de autores que han disertado referente al tema planteado teniendo en cuenta sus obras, además en páginas oficiales que nutren de certeza enfocada a la verdad, se logró conocer testimonios directos de familiares de víctimas directos que han vivido este conflicto armado y bibliografías.

Se realizó un recorrido por diferentes fuentes donde logremos recolectar información de interés para el tema planteado, basándonos en documentos encontrados al navegar en la Web, por medio de la lectura, uso de medios descriptivos como la escritura, testimonios y el análisis crítico.

IV. CUERPO O ANÁLISIS DE LA DISERTACIÓN

El desarrollo de la Verdad se da a partir de la creación de una ley en la que teniendo en cuenta unos conflictos armados internos donde los mismos se hacen incompatibles por el Estado como en su momento fue el paramilitar y la guerrilla de la FARC. Actualmente, en la cual el estado Colombiano le fue y le ha imposible exterminarlos; solamente lo que ha hecho es debilitarlas pero no que se rindan como ha pretendido algunos presidentes.

Ante esta situación el Estado ha permitido que de otra forma las fuerzas militares permitan o les apoyan a grupos paramilitares, para que se cometan delitos atroces como desaparecer comunidades completas sin importar distinción de raza, niños, ancianos, mujeres, personas inocentes, ajenas al conflicto, tal es que ya Colombia ha sido demandado ante la Corte Interamericana de derechos humanos y esta ha fallado en derecho sancionando al Estado Colombiano.⁴

“La Corte observa que en el presente caso el Estado permitió la colaboración y participación de particulares en la realización de ciertas funciones (tales como patrullaje militar de zonas de orden público, utilizando armas de uso privativo de las fuerzas armadas o en desarrollo de actividades de inteligencia militar), que por lo general son de competencia exclusiva del Estado y donde éste adquiere una especial función de garante. En consecuencia, el Estado es directamente responsable, tanto por acción como por omisión, de todo lo que hagan estos particulares en ejercicio de dichas funciones, más aún si se tiene en cuenta que los particulares no están sometidos al escrutinio estricto que pesa sobre un funcionario público respecto al ejercicio de sus funciones. (...)

I. Violación de los artículos 7, 4 y 5 (Derecho a la libertad personal, derecho a la vida y derecho a la integridad personal) en relación con el artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana.

1. Violación a la libertad personal

122. Como se puede notar de los hechos determinados y ha sido reconocido por Colombia, los 15 funcionarios integrantes de la Comisión Judicial estuvieron detenidos ilegal y arbitrariamente durante horas bajo el control de miembros del grupo paramilitar

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia en costas Serie C No. 163, Serie C No. 175, Fondo Reparaciones y Costas. 11 de mayo de 2007, Fondo Reparaciones y Costas. 28 de enero de 2008 Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia.

“Los Masetos” y bajo las circunstancias descritas fueron obligados a entregar las armas, dejarse amarrar y ser introducidos en automóviles, impidiéndose cualquier posibilidad de que operaran a su favor las salvaguardas de la libertad personal consagradas en el artículo 7 de la Convención Americana.

2. Violación del derecho a la vida

123. En lo que respecta a la violación del artículo 4 de la Convención, de acuerdo a las consideraciones (...) y al reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, éste es responsable por la muerte de doce de los funcionarios que integraban la Comisión Judicial ocurrida en la masacre del 18 de enero de 1989. Con respecto a los tres funcionarios sobrevivientes, el Estado también se allanó a la solicitud de los representantes de que se declare que violó el artículo 4 de la Convención en perjuicio de aquellos.

124. Esta Corte estima que en el presente caso se presentan circunstancias excepcionales que permiten fundamentar y analizar la violación del artículo 4 de la Convención respecto de los tres sobrevivientes a la masacre, tomando en cuenta la fuerza empleada, la intención y objetivo de emplearla, así como la situación en que se encontraban las víctimas.

125. Ha quedado establecido que la intención de los perpetradores de la masacre era ejecutar a los miembros de la Comisión Judicial. Asimismo, los hechos demuestran que aquellos hicieron todo lo que consideraron necesario para cumplir con ese fin. (...)

126. Cabe mencionar que la Corte Europea de Derechos Humanos ha declarado la violación del derecho a la vida respecto de personas que no fallecieron como consecuencia de los hechos violatorios. (...) A la luz de las circunstancias descritas y en particular por el grado y tipo de fuerza usados, la Corte concluye que, independientemente de si la policía realmente intentó matarlo, el demandante fue víctima de una conducta que por su propia naturaleza, puso su vida en peligro, aun cuando haya sobrevivido. Por lo tanto el artículo 2 es aplicable en el presente caso [“]. (2., 2015)

“La Corte observa que en el presente caso⁵ *Violación de los artículos 7, 5 y 4 en relación con el artículo 1.1 (derecho a la libertad personal, derecho a la integridad personal y derecho a la vida)*.

138. *En el presente caso ha quedado demostrado (...) que miembros del referido grupo “paramilitar” o grupo delictivo que operaba en el Municipio de Puerto Boyacá, con el apoyo y colaboración de miembros de la Fuerza Pública, detuvieron y dieron muerte a los 19 comerciantes en octubre de 1987 y que, no bastándoles con esto, descuartizaron sus cuerpos y los lanzaron a las aguas del caño “El Ermitaño”, afluente del río Magdalena, frente al sitio “Palo de Mango”, con el propósito de hacerlos desaparecer para que no fueran encontrados ni identificados, lo cual efectivamente sucedió.*

139. *Corresponde a la Corte decidir si tales hechos originan la responsabilidad internacional del Estado, (...).*

140. *Es un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional del Estado, recogido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que tal responsabilidad puede generarse por actos u omisiones de cualquier poder, órgano o agente estatal, independientemente de su jerarquía, que violen los derechos internacionalmente consagrados. Además, la Corte ha considerado que “un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención”. (...)*

142. *La Corte ha dicho en otros casos de desaparición forzada de personas que ésta constituye un hecho ilícito que genera una violación múltiple y continuada de varios derechos protegidos por la Convención; se trata de un delito contra la humanidad. Además, la desaparición forzada supone el desconocimiento del deber de organizar el aparato del Estado para garantizar los derechos reconocidos en la Convención.*

143. *Para pronunciarse sobre la alegada violación a la libertad personal, a la integridad personal y al derecho a la vida, protegidos en los artículos 7, 5 y 4 de la*

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia en costas Serie C No. 93 y Serie C No.109 Excepción preliminar. 12 de junio de 2002, Fondo Reparaciones y Costas. de julio de 2004 Caso 19 comerciantes Vs. Colombia.

Convención, la Corte analizará los hechos que de forma concatenada se refieren, respectivamente, al respeto o no de dichos derechos. (...) [E]n primer término se analizará la detención de los comerciantes, lo cual se refiere al derecho a la libertad personal contemplado en el artículo 7 de la Convención, luego se hará referencia a las condiciones en que estuvieron durante dicha detención y, posteriormente, se hará referencia al respeto del derecho a la vida de las presuntas víctimas. (...)

145. En el presente caso ha quedado demostrado (...) que se violó el derecho a la libertad personal de las primeras 17 presuntas víctimas, ya que fueron privadas de su libertad al ser detenidas ilegalmente y arbitrariamente por el grupo “paramilitar” que controlaba la zona, con el apoyo de agentes estatales, impidiéndose, de esta manera, cualquier posibilidad de que operaran a su respecto las salvaguardas de la libertad personal consagradas en el artículo 7 de la Convención Americana. Además, ante la desaparición de los comerciantes, las autoridades estatales a las cuales recurrieron sus familiares no les dieron información oficial ni apoyo en la búsqueda inmediata de éstos.

Otras Sentencias emanadas por la Corte IDH:

- Corte IDH, caso Caballero Delgado y Santana. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), sentencia de 29 de enero de 1997.
- Corte IDH, caso Gutiérrez Soler, sentencia del 12 de septiembre de 2005, serie C-132, voto razonado CANÇADO TRINDADE.
- Corte IDH, caso Masacre de Mapiripán, sentencia del 15 de septiembre de 2005, serie C-134.
- Corte IDH, caso Masacre de Pueblo Bello, sentencia del 31 de enero de 2006, serie C-140.
- Corte IDH, caso Masacres de Ituango, sentencia del 1 de julio de 2006, serie C-148. (3 S. C., 2015)

Estas situaciones de sanciones en contra del Estado y solicitud de investigaciones a los que omitieron o fueron cómplices, el mismo ha tomado cartas en el asunto en pensar en que la guerra no es la solución y que el que está perdiendo es el Estado porque lo que debiera invertir en infraestructura, salud, educación, vivienda, la mayoría de los recursos son destinados para la guerra interminable.

Es cuando se da cuenta que para acabar la guerra, debe ser por medio del diálogo y negociación; es cuando se da la primera idea de crear un marco jurídico para la paz, y allí donde resulta como la primera ley de Justicia y paz para ser aplicada a los grupos paramilitares. La Ley de Justicia y Paz colombiana es la gran apuesta del país para dismantelar a poderosos grupos paramilitares y obtener justicia para las miles de víctimas del conflicto armado.

3. Los factores que influyen, para que los grupos ilegales Colombianos no den a conocer la verdad

Las falencias presentadas en el proceso de desmovilización de los paramilitares, las versiones que estos dieron fue más un libreto que su propio sentir y voluntad de contar realmente lo sucedido, trataron de desviar su real responsabilidad endilgando a un superior ya fallecido o contando hechos de conocimiento público ya fallados en sentencia judicial. Dicha ley se implementó a la ligera no hubo una preparación previa, de los fiscales, jueces e investigadores que conformaron la comisión de la verdad. Los paramilitares encontraron la laguna normativa que el hecho de reconocer los hechos de público conocimiento, a su conveniencia era aceptar hechos donde no había la suficientes pruebas, los hechos de masacres que daban a conocer a los familiares de las víctimas no reconocían la realidad o la desviaban, ellos solo aceptaban los delitos ya libertados y no se salían del mismo.

Esto debido a que si aceptaban hechos nuevos se vería obligado a delatar otros comandantes y a indemnizar a las víctimas con sus bienes producto de las actividades ilegales. Además los que nosotros conocemos como victimarios (paramilitares) se justifican en sus versiones argumentando que ellos no fueron los responsables de las terribles masacres fue la organización a la cual pertenecen, o en otros de los casos su “desresponsabilidad” (CRC - Cruz Roja Colombiana, 2014)

Provenía de órdenes superiores a la cual le temían a la organización como tal que a sus mismos comandantes, describen a la organización como la fuerza invisible que los coacciona a cumplir las órdenes a costa de su propia vida o la de sus mismas familias.

Muchos de ellos llegaron a las filas de la organización obligados, en ese sentir los que nosotros conocemos como victimarios el sentir de ellos es que ellos también fueron víctimas

de la propia organización quien era la que ejecutaba las masacres y todos esos delitos de lesa humanidad.

Además otros argumentaban que los que nosotros conocemos como víctimas son culpables por estar en contra de la organización, siendo conscientes del riesgo que corrían al estar en contra de la organización.

La verdad contada fue una abstracción con la que se quiso desviar la atención del verdadero sentido de la ley que era la de conocer la realidad de los hechos y reparar a los familiares de las víctimas. Por conocimiento de causa podemos decir que la falta de imparcialidad en los procesos que se dilataron tanto que los familiares de las víctimas perdieron la esperanza de conocer la verdad.

El show mediático que se hizo en la Fiscalía General de la Nación con la entrega de restos óseos, a los familiares víctimas, encontrados en las fosas comunes, que por investigaciones serias se logró dar con la ubicación de estas y por ellas no hubo un paramilitar que obtuviera condena.

La verdad que esperaban los familiares y víctimas de los Paramilitares, no fue la prometida por la ley ya que en ningún momento reparo a las víctimas, la verdad contada por ellos fue un mito totalmente contraria a la realidad mal contada por estos autores de las atrocidades.

En otros casos la verdad contada por los paramilitares lo que hizo fue el re victimizar a los familiares de la víctima tal como lo podemos apreciar en el siguiente testimonio con conocimiento de causa podemos decir que se conocieron testimonios directos de personas que fueron víctimas directas de paramilitares y de las farc, por respeto a los familiares que han dado dichos testimonio no se dan los nombres.

Primer testimonio: *“es el de una señora que por culpa de los paramilitares que asesinaron a su esposo en presencia de su hijo menor de edad para la época de los hechos dicho menor de edad tenía ocho años, relata la viuda que su esposo se encontraba en una esquina con su hijo, cuando en ese momento pasaron en una camioneta de platón, en la que se movilizaban varios uniformados con fusiles, y bien armados, se diferenciaban del ejército nacional porque estos portaban un brazalete en el brazo, era de color amarillo con las letras de color negro AUC.*

Estos descienden de dicho vehículo dos reconocidos integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC. Cuyo comandante era Carlos Castaño Gil, Uno de ellos sin mediar palabra saca su arma le dispara en varias ocasiones acabando con la humanidad de su esposo, no les importo que el niño viera todo lo sucedido y el niño se acostó encima del cuerpo sin vida de su padre. Cuando le avisaron a la viuda de lo sucedido relata que vio el cuerpo sin vida de su esposo tirado en medio de la calle, encima yacía su hijo de ocho años quien pensó que su hijo también había fallecido, el niño estaba todo ensangrentado.

Ya el niño no podía ni hablar quedo como una estatua, el niño no se movía, no hablaba estaba como inerte del trauma sufrido, ya después de varios años ya es un joven tiene quince años después de varios tratamientos psicológicos ya ha recuperado el habla aun así su actuar y forma de ver la vida no ha sido el mismo, de igual manera más detallada relata la viuda que ella hace parte del proceso como víctima junto con su hijo.

La viuda ha asistido a varias audiencias en las cuales el responsable del asesinato de su esposo no había aceptado inicialmente su responsabilidad, por este hecho la iban a sacar del programa y del proceso como víctima, hace un año el paramilitar en audiencia pública ya vino a aceptar varios hechos que se le estaban dando como responsabilidad, dice la víctima que fue muy duro para ella el escuchar de como la persona que estaba en el estrado relataba de cómo había asesinado a su esposo sin ningún tipo de escrúpulo.

Agrega la víctima que se le veía tranquilo y hasta tenía una sonrisa donde demostraba que lo había disfrutado, concluye la víctima que conoció extraprocesalmente que esta persona se vio obligada a aceptar este hecho que era insignificante porque habían testigos fuertes que lo vinculaban a una masacre de un pueblo aledaño, que el acuerdo que le había propuesto el gobierno.

Era que aceptara dos muertes más y le dejaban quieta la masacre donde las víctimas eran al parecer colaboradores de la guerrilla de las farc y entre estos habían ultimado mujeres, ancianos y niños. Que de no ser por esta negociación con el gobierno no se hubiera conocido la verdad de lo sucedido, de igual manera como al momento la víctima tiene derecho de hacer preguntas, la víctima le indago el por qué habían matado a su esposo cuál era el motivo.

Lo cual le respondió que ese día aún no había matado ni un perro, por eso lo había hecho. A estas alturas de la entrevista donde da el testimonio la víctima queda destrozada

en llanto por la respuesta tan cruel y despiadada dada por este paramilitar, ya para terminar el testimonio se le indago que si el haber conocido la verdad de lo sucedido se había sentido mejor, se había sentido reparada en ese sentido.

Lo cual respondió que entendía el sufrimiento y conflicto interno que estaba viviendo su hijo y la culpa que sentía el no haber podido haber defendido a su padre y es tal este sentimiento que aún no lo ha podido superar. En su forma de ver la vida dijo que no se sintió reparada por el contrario el conocer que para este paramilitar el desprecio por la vida humana y el saber que para el paramilitar el esposo valía menos que un perro.

Así mismo dice que es el concepto que tiene el Estado respecto de lo que valía su esposo que con una indemnización de ocho millones de pesos ya se daba por reparada una víctima, eso es lo que quieren que se reciba ese monto y ya queda uno como a la deriva de lo que pueda pasar de ahí en adelante, lo que no se ponen a ver es que este hecho lo que hizo fue re victimizar tanto a su hijo como a la esposa el tener que revivir los hechos ” (1, 2015).

Segundo testimonio: “es el de un comandante paramilitar capturado y luego vinculado al proceso de justicia y paz, condenado a ocho años por delitos de homicidio, desaparición y otros”, por delitos de lesa humanidad ningún paramilitar ha sido condenado por la justicia Colombiana, en una de sus declaraciones afirma dicho paramilitar que “él como suprema autoridad de la región donde operaba ya que el Estado tenía en total abandono dicha región, la comunidad acudía a él como si fuera la autoridad, recibió por parte de una ciudadana de la región una denuncia que señalaba que su hijo menor de edad de siete años, había sido penetrado analmente, por otro residente de la región.

Lo cual logro demostrar que la situación era cierta, dice haber dado la orden de traer como fuera al responsable de tal atrocidad, una vez fue traído todo golpeado señala el declarante que le dio tanta rabia y cogió un arma artesanal o hechiza de doble cañón y se lo ingreso por el ano diciéndole para que siente lo mismo que le hizo a ese niño, y le disparó el arma ultimándolo de inmediato, haciendo justicia que tanto clamaba la madre del menor”.

Esto fue lo que señalo dicho paramilitar en plena audiencia de juicio en presencia de las víctimas, esto contado por quien dio a conocer dicho testimonio siendo esta la madre del presunto violador quien dio a conocer su tragedia, ya como su percepción personal alude que su hijo no era el monstruo que este comandante paramilitar quería hacer ver, lo que quería era justificar su actuación que iba en contra de la ley.

Él paramilitar se justificaba en que el Estado tenía en total abandono dicha región y el hacía justicia por propia mano, de igual manera en su versión decía que logro demostrar la culpabilidad de mi hijo, por ese hecho le dio derecho el torturar a mi hijo y luego matarlo degradando su dignidad humana y violar los derechos humanos que mi hijo tenía, al igual que ese paramilitar tiene derecho a un juicio, mi hijo también tenía ese derecho que le hicieran un juicio justo, y no condenarlo a una muerte segura por simples señalamientos que nunca fueron demostrables ante la justicia que lo está juzgando”. (2, 2011)

Tercer testimonio: en el proceso de judicialización y captura de 13 integrantes de las ERPAC Ejército Revolucionario Popular Anticomunista, al mando de Alias Cuchillo, condenados penalmente a penas privativas de la libertad, que superaban los 18 años, con el fin de bajar dichas condenas, se sometieron ocho de ellos al proceso de justicia y paz, con el fin de conseguir los beneficios de dicha ley, de bajar sus condenas a ocho años, como máximo, en versión libre varios de estos manifestaron que los habían reclutado siendo menores de edad.

Dentro del entrenamiento les habían enseñado a sobrevivir en el monte, manejo de armas, defensa personal y para darlos como integrantes de dicha organización, tenían que superar una serie de pruebas como el practicar de manera inicial con animales de como sacrificarlos. Ya superando las etapas de dicho entrenamiento ya las practicas eran asesinar a personas enemigas de la organización.

Habían varias modalidades de las cuales estaba el aprender a utilizar la motosierra, para descuartizar los cuerpos de las personas aún con vida, ya una vez fenecían había que picarlos en partes más pequeñas para echarlas a las fosas donde se tenían los criaderos de cocodrilos para alimentarlos y desaparecer las evidencias.

Otra modalidad era el de prenderle fuego la persona, aún con vida después de torturar al enemigo de la organización, para probar finura por parte del combatiente que estaba a prueba era el que le rociaba el combustible y le prendía fuego, la persona que no era capaz también era asesinada por la misma modalidad. Al combatiente que se enfermaba de leishmaniosis para que no se convirtiera en una carga para la organización era asesinado y desaparecido su cuerpo.

Cuando se les indago por la responsabilidad de dichas muertes y masacres a los postulados argumentaban que ellos solo recibían órdenes de sus comandantes o superiores

que recibían dichas órdenes de la organización de igual manera cuando les indagaron por los desaparecidos se mantenían en la misma postura que sus superiores eran los directamente responsables y más aún la organización. (3 T. f., 2009).

Podríamos continuar relatando la serie de vulneraciones a los derechos humanos causados por la serie de delitos de lesa humanidad cometidos por estos grupos paramilitares, nuestro objetivo es conocer si la verdad contada por estos autores que causaron esta serie de vejámenes al contar esta verdad los familiares directos de estas víctimas sirvió como mecanismo de reparación y si su sentir fue el de mitigar su dolor causado por los paramilitares y los otros autores del conflicto armado interno en Colombia.

Contrario al análisis realizado por Leigh Payne, los relatos de los paramilitares no han tenido un efecto perturbador no solo porque han sido enmarcados en un contexto diferente al de la solicitud de perdón, sino porque han sido formulados dentro de un proceso judicial, por lo cual carecen del valor de meras confesiones y más bien constituyen medios para lograr beneficios dentro de este. (BENAVIDES VANEGAS, 2013)

Es decir, se trata de testimonios perturbadores⁶, no por lo que confiesan sino porque no contribuyen a una construcción democrática de la memoria, solamente a una elaboración estratégica en la que el recuerdo o la reelaboración se convierte en el fundamento de la verdad y por ello de la memoria de ese pasado que ha sido construido dentro del proceso penal. Como lo dice Payne, las confesiones de los perpetradores alteran a los que las escuchan, pues, en algunos casos, por primera vez se enteran de detalles estremecedores y espeluznantes. Estas confesiones perturban, o rompen, el silencio impuesto sobre el pasado por aquellas fuerzas dentro de las sociedades democráticas que anhelan dejar el pasado atrás y cerrar la página. Las confesiones de los paramilitares, sin embargo, no revelan necesariamente verdades sobre el pasado. Se trata de simples informes, explicaciones y justificaciones de un comportamiento por fuera de lo normal, o de versiones personales sobre el pasado.⁷ (BENAVIDES VANEGAS, 2013)

El real sentido del término verdad para los familiares víctimas del conflicto armado es la esperanza de dar con el paradero de su familiar desaparecido, y dicha esperanza no desaparece hasta que por fin se logra tener la certeza al tener en sus brazos el cuerpo

⁶ Payne, 2008.

⁷ Payne, 2009, p. 27.

exhumado de una fosa. Esta es la real verdad que las víctimas claman a gritos día a día. (CRC - Cruz Roja Colombiana, 2014) –Video.

No solo la verdad y solamente la verdad es suficiente para reparar los daños causados, es quizá muy complejo, apresurarse a indicar que con el descubrimiento de los hechos y autores de la violación a los derechos humanos en conflicto que lleva varias décadas, es la necesidad de involucrar a toda la sociedad que incluso no ha tenido nada que ver directamente en él, pero que puede llegar a colaborar con su granito de arena.

Precisamente se requiere la unión de todos y cuando se dice todos, obvio que se ha de incluir a los generadores del mismo conflicto y la reparación debe ser en todos los aspectos, económico social político, acompañamiento psicológico, la verdad contada desde el punto de vista esperanzador.

El perdón no es una reparación sino un estímulo para no volver a cometer o continuar con los mismo errores del pasado y puede ser circunstancia para enriquecer intelectualmente a los que hasta ahora comienzan a vivir la vida como lo son los menores que puede dilucidar mejor en un futuro para mejorar el estatus de vida y armonía entre los pueblos.

4. Acepciones del Término Verdad⁸ (Fiscalía General de la Nación, 2014)

La verdad se hace en estos procesos como un reto ante la ley para que sea efectiva y sea a la vez una reparación a la víctima es por ello que la verdad se puede decir que se clasifica en una verdad jurídica y otra en una verdad histórica.

“La Ley de Justicia y Paz, si acaso se cumpliera, permitiría establecer la primera verdad, pero para saber la segunda tendría que crearse una Comisión de la Verdad independiente que establezca la "verdad oficial" sobre la cual podamos construir la paz. La reflexión sobre la naturaleza de la verdad es uno de los problemas centrales de la filosofía.

⁸ Es un derecho PLENO e INALIENABLE, debe ser efectivo, las investigaciones, judiciales de que trata la ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas e informar a sus familiares, se da especial importancia a la verdad sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada, la aplicación de la ley no impide la práctica futura de otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad histórica (comisiones de investigación – comisiones de verdad), Deber de Memoria y Conservación de Archivos, la Ley prevé la obligación de mantener el conocimiento de la historia de las causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los GAOML, mediante procedimientos adecuados, en cumplimiento del deber del Estado de Preservar la Memoria Histórica. (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación)

En este campo son frecuentes las discusiones entre quienes creen que la verdad implica unos estándares universales, que no son sensibles a diferencias culturales o sociales; y los que alegan que no hay algo así como "La Verdad", sino únicamente diferentes visiones del mundo, cada una con sus propios estándares de verdad.

¿Cuál es la naturaleza de la verdad en el contexto de esta Ley? ¿Quién se ocupa de garantizar que se ha establecido "la verdad"? ¿Cuál es el propósito de garantizar este derecho?

La intención al hacer estas preguntas es señalar dos problemas que podrían estar limitando el alcance de la Ley en su propósito de facilitar los procesos de paz y sugerir que, en este contexto, quizá necesitemos contar con una "verdad oficial"'. (Duica, 2011)

5. Una verdad jurídica

En el contexto de la Ley de Justicia y Paz, la verdad, la justicia y la reparación están articuladas en los siguientes términos: el conocimiento de la verdad acerca de los hechos que hayan constituido violaciones a los derechos y a la integridad de las víctimas, será la base sobre la cual se imparta justicia y se establezca la reparación...

La Ley 975 de 2005, (Colombia, Congreso De La Republica de, 2015) de Justicia y Paz, abunda en detalles que estoy omitiendo, y que dan cuenta de otros aspectos importantes, porque mi interés es llamar la atención sobre el hecho de que en esta Ley, la verdad está concebida en función de lo jurídico. Dice en efecto la norma en cuestión: "Derecho a la verdad. La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada"[1].

Se trata así de la verdad sobre los delitos cometidos; de una verdad acerca de los hechos que vinculan a las personas en términos de la relación víctima-victimario. Se busca, en última instancia, asegurar "el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de la investigación" y establecer las "circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles"[2]. (Duica, 2011)

6. Falta la verdad histórica

“No quiero decir que esto sea criticable. Más bien, trato de señalar que, teniendo en cuenta que el objeto de la leyes facilitar los procesos de paz [3], el concepto de "verdad" queda restringido a un aspecto que a mi juicio es limitado.

Concentrarse en las circunstancias de modo, tiempo y lugar es muy importante para establecer los hechos objeto de investigación, pero esos hechos están inscritos en decisiones políticas, económicas y sociales que, seguramente, han sido tomadas por agentes distintos de los acusados por los delitos en cuestión. Ese es el primer problema.

Al concebir la verdad como un asunto puramente jurídico, se pierde una dimensión esencial para establecer las circunstancias históricas creadas por personas vinculadas a la vida política, económica y social, y que han sido determinadoras de esas circunstancias...

El concepto de verdad debería ser entendido en un sentido más comprensivo, que podríamos llamar "verdad histórica", pues la verdad que debe ser conocida no se agota en los hechos delictivos de los grupos armados al margen de la ley...

Saber de esas acciones, de sus perpetradores y beneficiarios, sería sin duda una forma de avanzar en el conocimiento de la verdad histórica, que permita ajustar la institucionalidad, con el propósito de facilitar los procesos de paz”. (Duica, 2011)

7. La verdad no es negociable

“Cierto que en contextos de conflicto se propone la idea de "justicia transicional". En el caso específico de esta Ley, se establece la "alternatividad" como una medida orientada a promover la incorporación de individuos o grupos por fuera de la legalidad, mediante la concesión de ciertos beneficios. Igualmente se establecen estándares y condiciones para la reparación...

Pero aspirar a un tipo de "acuerdo" sobre cuánta verdad se necesita para facilitar la paz, no es del todo claro. La duda se genera porque en la medida en que la verdad está estrechamente ligada al conocimiento, limitar el concepto de verdad al ámbito jurídico puede poner en riesgo la comprensión de los hechos históricos que requiere una auténtica paz construida desde el perdón y la reconciliación.

Pero sobre todo, negociar con cuánta verdad vamos a dar curso a la reincorporación de los grupos armados, puede surtir el efecto de dejar en la sombra ciertos hechos o

actuaciones de personas determinadoras del conflicto, abriendo aún más la brecha hacia la impunidad.

Lo que parece haberse entendido en países que han pasado por circunstancias similares es que, la medida en la cual la verdad histórica es condición para procesos efectivos de paz, es la misma en la cual su desconocimiento propicia la impunidad. Esto implica que la verdad no puede ser objeto de acuerdos y que debe ser establecida comprensivamente y en su totalidad". (Duica, 2011)

8. ¿Quién averigua la verdad?

"La ley establece que serán la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General de la Nación las encargadas de garantizar el derecho a la verdad. Mi lectura resalta que esto es así sólo en cuanto a la verdad jurídica. Pero, en la medida en que se pasa por alto el sentido más amplio de verdad, la ley no establece el compromiso de algunas instituciones con lo que he llamado la "verdad histórica". Es decir, no se asume que deba haber una institución que indague por la verdad más allá de los hechos procesales. Este es el segundo problema.

En la reciente aprobación de la ley de víctimas por la Cámara de Representantes, se dieron pasos importantes que ya han sido ampliamente comentados... Al respecto de este acontecimiento, y de todos los hechos ocurridos en las últimas décadas, es necesario que se garantice el derecho a la verdad". (Duica, 2011)

9. Una comisión de la verdad

"¿Quién se ocupa de garantizar que se ha establecido "la verdad"? y ¿Cuál es el propósito de garantizar este derecho? La respuesta está lejos de ser obvia. Tanto el gobierno pasado como el actual han tenido fuertes reticencias a crear una Comisión de la Verdad. Yo, sin embargo, no veo cómo podría garantizarse de otra manera que el Estado, institucionalmente, asuma la indagación y reconstrucción de la verdad, más allá del orden puramente jurídico o procesal.

Una Comisión de la Verdad puede garantizar que se ha establecido la verdad, con el propósito fundamental de hacer de público conocimiento los hechos que permiten una nueva y acaso distinta comprensión de la historia...

Tales mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad son los que debería asumir una Comisión de la Verdad. Lo que me interesa destacar es que una institución de este talante (aplacemos la discusión acerca de cómo conformarla), ofrece la posibilidad de contar con una "verdad oficial". (Duica, 2011)"

10. Necesitamos una verdad oficial

“La idea de que haya una "verdad oficial" acerca de cualquier cosa, generalmente despierta sospechas. Esto ocurre casi al punto de que la expresión misma se usa para hablar de una versión amañada de las cosas, que tiene la intención de minimizar, desvirtuar u ocultar aspectos de la realidad...

A la "verdad oficial" entendida como versión amañada, se le enfrentan las "verdades no oficiales", propias de estudios alternativos, periodísticos, académicos o no gubernamentales que, por supuesto, arrojan datos distintos a los oficiales.

¿Cuántos son los desplazados en Colombia? ¿Cuántos los secuestrados? ¿Cuáles políticos han recibido apoyo de grupos armados al margen de la ley? ¿Dónde hay explotación ilegal de recursos naturales?... Las cifras y datos en estos y otros casos cambian según los estudios sean oficiales o no oficiales, de manera que muchos de los debates entre analistas giran en torno a esas diferencias.

Pero desde un punto de vista más abstracto, lo más preocupante no son las diferencias en los datos, sino la tentación de concluir que no es posible aspirar a establecer la verdad sobre los hechos y que sólo hay distintas versiones con "sus propias verdades". Varios de los altos funcionarios del pasado gobierno aparecen ahora para decir, que esas verdades no oficiales son en realidad calumnias de periodistas insidiosos o de políticos comprometidos con grupos ilegales y gobiernos enemigos.

Y no hay nada más beneficioso para la impunidad que perpetrar la idea de que todo lo que hay es una maraña de versiones de la cual nunca saldrá la verdad. En este escenario, nunca han faltado los que se adelantan a asegurar que "el país no está preparado para saber la verdad". Cobijados con la manta de esta estupidez se han mantenido en la impunidad los asesinatos de los Jaime Pardo, Luis Carlos Galán y Álvaro Gómez entre (un interminable) otros.

Lo importante de una Comisión de la Verdad no es que vaya a "descubrir" algo completamente inédito, o a "revelar" algo que todos ignorábamos. Si lo hace, ¡perfecto! Pero lo importante de una institución de este tipo es que declara una Verdad Oficial.

Los argentinos, los chilenos, los peruanos, los salvadoreños y los guatemaltecos, para hablar sólo de casos latinoamericanos, no tuvieron que esperar a que se pronunciaran las comisiones de la verdad para saber que hubo crímenes de Estado, violación de derechos humanos, persecución política, entre otros, porque eso ya lo sabían.

Pero una cosa es que esa sea la verdad publicada en algunos periódicos o expuesta en las aulas universitarias o comentada en lo que ahora llaman "el imaginario" popular; otra cosa es que unas personas designadas por un gobierno, salgan a decir oficial y públicamente que "en este país hubo violaciones de los derechos humanos, hubo pactos entre la sectores de la clase política y grupos paramilitares, interceptación ilegal de llamadas etc. etc. etc."

Lo importante de las comisiones es que, como voceras institucionales del Estado, se pronunciaron oficialmente sobre estos asuntos, estableciendo la verdad oficial sobre los hechos y presentando, a sus respectivas naciones, lo que ya nadie podría salir a desmentir como unas "calumnias de los bandidos". (Razón Pública.com)

11. La búsqueda de la verdad como un proceso De construcción de memoria colectiva

Dar una percepción de la realidad ha sido uno de los objetivos de las comisiones de la verdad que se han establecido en diferentes países que han atravesado violaciones masivas de los derechos humanos. Sudáfrica, Argentina, Chile y Perú son solamente algunos de los ejemplos de este tipo de instituciones que se han dedicado a investigar sobre las causas, el desarrollo y la consecuencia de violencias generalizadas. El propósito es que las sociedades no olviden su pasado, sino que, a partir de una investigación seria y una divulgación pública de los hechos de violencia y de violación a los derechos humanos, se contribuya al fortalecimiento de las comunidades humanas en este caso estados nacionales—. Por otra parte, tal como se estableció en la Comisión de Verdad y Reconciliación en Chile, la búsqueda de la verdad es una forma a través de la cual las sociedades logran restablecer una conciencia sobre hechos que no resultan claros y sobre los cuales es necesario propiciar una reflexión ética. En palabras de la propia comisión,

La verdad también trae una medida de catarsis social y ayuda a prevenir que el pasado se repita. Adicionalmente, aclarar algunos de los hechos ocurridos es, hasta cierto punto una forma de castigo, aunque sea suave, en la medida en que genera una censura social contra los perpetradores o las instituciones o los grupos a los cuales ellos pertenecían. A pesar de que la verdad no puede por sí sola otorgar justicia, sí puede poner fin a sucesos continuos de injusticia —no revive a los muertos pero sí los saca del silencio

Así, las comisiones de la verdad buscan no solamente buscar la reparación individual de quienes han sido afectados por las violaciones de los derechos humanos, sino también una finalidad social y que es la creación de una conciencia colectiva sobre las violaciones. En otras palabras, se trata de propiciar las reflexiones éticas y no solamente reparaciones a los individuos; ello implica que las dos cuestiones resultan importantes en los procesos a través de los cuales se intenta lograr la paz en una sociedad. Estos objetivos han sido especialmente evidentes en los enfoques de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Perú que tuvo como objetivos, en un primer momento explorar no sólo reparaciones individuales, sino también realizar una intervención activa sobre las causas de la violencia. Por ejemplo, las malas condiciones de vida, la inequidad y la exclusión fueron vistas como factores importantes que una comisión debía solucionar. En otras palabras, las reparaciones fueron vistas como una forma a través de la cual ellas podían contribuir a la construcción de la sociedad deseada. La comisión peruana, entonces, trató de establecer un equilibrio entre la necesidad de reparación individual y la generación de una confianza de la ciudadanía y una conciencia social a través de reflexiones éticas La comisión peruana puede ser un ejemplo para la colombiana que se ha creado en el marco del proceso de paz con los grupos paramilitares. Sin embargo, la comisión colombiana, hasta el momento en el cual se escriben estas líneas, ha dependido de una manera demasiado íntima con los procesos penales que se han venido adelantando. (Jacome, 2007)

12. La verdad en el proceso judicial de Justicia y Paz

En la estructura del proceso penal de justicia y paz se observa lo siguiente:

En primer lugar, el gobierno nacional realiza la postulación de las personas desmovilizadas. Una vez la persona es llamada por la Fiscalía, lo que podría ocurrir en un breve o en un largo plazo —muchos postulados aún no han sido oídos en versión libre se la

escucha en versión libre y se practican las pruebas necesarias para demostrar la veracidad de sus afirmaciones. Sin embargo, en la mayor parte de los casos se cuenta solamente con las pruebas que proporcionan los propios postulados y la Fiscalía no tiene más remedio que aceptar sus versiones como verdaderas.

Las víctimas solo son escuchadas en el incidente de reparación y solamente con miras a determinar la naturaleza y la cuantía del daño sufrido. Como lo ha señalado la magistrada Alexandra Valencia, de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, 7 en el proceso penal ordinario se busca al autor de un delito. En el proceso de justicia y paz se busca el delito o los delitos cometidos por cada uno de los autores que han sido postulados. De este modo, la confesión se convierte en la pieza central que orienta el trabajo de la justicia y por tanto en la única fuente de verdad y de memoria para el futuro.

Desde un principio, la Fiscalía trató con absoluta deferencia las declaraciones de los postulados y les otorgó credibilidad no solo para otras Investigaciones sino para determinar la naturaleza del conflicto en Colombia. El riesgo de esta estrategia de investigación es que se presente como verdad el relato interesado de los postulados de las AUC, algunos de los cuales ni siquiera pertenecieron a la organización, sino que compraron la franquicia con el fin de obtener los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, como fue el caso de Francisco Javier Zuluaga, alias Gordo lindo, expulsado del proceso de justicia y paz. (BENAVIDES VANEGAS, 2013)

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a la información recopilada por los diferentes medios, y decantada por análisis, podemos determinar los diferentes factores que determinan que los paramilitares no cuentan la verdad cómo sucedieron las conductas punibles donde se vulneraron derechos fundamentales y en la comisión de delitos de lesa humanidad, donde se presentó el reclutamiento ilegal de menores de edad, desapariciones forzadas, masacre de personas protegidas como son: mujeres, niños y de la tercera edad, periodistas entre otras.

El problema que vislumbramos ha sido que la verdad que conocieron los familiares de las víctimas de esta serie de atrocidades en la mayoría de los casos no fue suficiente de manera evasiva contaron hechos ya de público conocimiento, la información aportada o la colaboración con las autoridades no fue completa, ni efectiva me refiero en el caso de los

familiares de los desaparecidos, no han tenido el consuelo de dar con el paradero de los mencionados y en la gran mayoría como han confesado dichos integrantes de los paramilitares no han dado con el lugar donde llorar sus familiares, es lo que claman las víctimas de los desaparecidos.

De acuerdo a lo anterior es preocupante las falencias que se han venido presentando con dicha ley de justicia y paz, estas afirmaciones nos sirve para fortalecer nuestra tesis en la presente disertación que la verdad contada no ha sido la verdad real de lo sucedido, la ley fue creada para beneficiar a los victimarios, con el único fin de legalizarles una actividad ilícita, para integrarlos a la sociedad y no tuvo en cuenta las víctimas ni sus familiares que han tenido que soportar estas carga que les impuso el mismo Estado, enmascarando la impunidad que se ha venido presentando con el pasar de los años con el conflicto armado interno en Colombia.

Además, es preocupante que la Corte Interamericana de derechos Humanos, con las condenas que le ha impuesto a Colombia no se haya mostrado más contundente al momento de pronunciarse y dejar unas medidas cautelares eficaces que garanticen que no se vuelva a presentar este tipo de vulneraciones a los derechos Humanos en Colombia. Viendo la otra cara de la moneda con el mismo sofisma de distracción de ha venido presentando con el proceso que se está llevando a cabo en la Habana Cuba con el grupo Narco terrorista de las autodenominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias Ejército del Pueblo “FARC EP”.

Dicho grupo no han querido contar la verdad de su accionar terrorista, en la mesa de dialogo no han aceptado que dicha organización delictiva una de sus fuentes de financiación y las más importante es el tráfico de Estupefacientes, a gran escala a varios países en diferentes continentes, otra fuente de financiación es el secuestro con fines extorsivos, las denominadas vacunas.⁹

De la misma forma no han querido aceptar que son los responsables directos de la comisión de delitos de lesa humanidad como son masacres donde las víctimas han sido personas con especial protección como son niños, mujeres, personas de la tercera edad entre otros y delitos como el reclutamiento ilegal de menores niños, niñas, secuestro, torturas y tratos crueles degradantes como los que tuvieron que sufrir los onces diputados del Valle del

⁹ Término coloquial utilizado para exigir una gran suma de dinero por fechas determinadas a los comerciantes, sin ser su voluntad de hacerlo a cambio de no atentar contra la vida e integridad del mismo y la de su núcleo familiar o de sus actividades de comercio.

Cauca, de los cuales diez de ellos fueron masacrados con impactos de arma de fuego a quemarropa, con signos de tortura y maltratos físicos, del único sobreviviente se le notaban los signos de torturas, maltratos físicos y psicológicos.

Al igual que no han querido aceptar como víctimas a los familiares de todos los militares que fueron muertos en combate y fuera de él, siendo estos objetivos militares de manera permanente dentro y fuera de su función, que dieron su vida por defender la patria y la soberanía de la Nación. Con esto lo que queremos es mostrar que este proceso sigue el mismo camino del proceso de desmovilización con los paramilitares a diferencia de estos dos procesos que los paramilitares al menos pagaron ocho años de prisión y repararon de alguna manera las víctimas.

Con este proceso denominado de paz en la Habana se visualiza la total impunidad, ya que las FARC. No han aceptado nada y el Gobierno de turno les está entregando todo hasta curules en el Congreso ya tienen proyectadas. Retomando el tema y las víctimas de esta parte del conflicto donde van a quedar otra vez se van a quedar en un limbo de la impunidad, vulnerándose el derecho a conocer la verdad y a ser reparada de manera integral, pero que esta verdad realmente sea lo sucedido que ayude a construir a la víctima y no que lo que haga sea el re victimizarla.

En este momento coyuntural es cuando la Corte Interamericana de derechos Humanos, debería pronunciarse de manera eficaz e intervenir en el hacer cumplir sus condenas llevar sus seguimientos a las mismas, al igual que con las medidas cautelares imponerlas donde le exija al Estado un fortalecimiento a sus fuerzas militares se pueda garantizar una seguridad en su soberanía y de igual manera se fortalezca en la profesionalización de los mismos en materia de derechos humanos quienes los cumplan, los garanticen y los hagan cumplir, de esta manera prever que esta impunidad no se vuelva a presentar.

La Corte Interamericana de derechos Humanos, con las condenas que le ha impuesto a Colombia no se haya mostrado más contundente al momento de pronunciarse y dejar unas medidas cautelares eficaces que garanticen que no se vuelva a presentar este tipo de vulneraciones a los derechos Humanos en Colombia debería ser más meticulosa la Corte Otra de las maneras que se puede prever esta situación es que quienes hemos asistido a este magno evento del diplomado internacional en derechos humanos seamos multiplicadores, de

esta capacitación en el conocimiento de los derechos humanos y de los instrumentos que tenemos para hacer respetar dichos derechos que son Universales.

Además de la herramienta con la que se cuenta por así decirlo del Control de Convencionalidad concentrado que lo tiene la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y el control de Convencionalidad difuso, que tienen que hacer los jueces de la República de Colombia, no solo son jueces Constitucionales de derechos fundamentales, sino que también tienen el deber de ser garantes de los Convenios Internacionales con los cuales se han contraído obligaciones en materia de derechos Humanos.

Lo mencionados deben ser garantes de esta convencionalidad puesto que los tratados internacionales en materia de derechos humanos, tienen un rango de Constitucional, hacen parte del bloque de Constitucionalidad, por ende, es el deber de ser garantes, al igual que todas las autoridades incluyéndonos debemos de tener presente, al momento de visualizar que se va a vulnerar un derecho humano, realizar mencionado control de Convencionalidad difuso con las instancias de su competencia.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- 2., S. C. (10 de 11 de 2015). *Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pino Suárez No. 2*.
Obtenido de <http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?ficha=58.pdf>
- ACOSTA, L. (08 de mayo de 2012). <https://www.ictj.org/es/news/en-profundidad-el-proceso-de-justicia-y-paz-en-colombia>.
- Becerra, C. A. (23 de noviembre de 2006). *Investigadora de derechos Humanos ILSA Observatorio a la verdad, Justicia y la Reparación*. Obtenido de andrea@ilsa.org.co
- BENAVIDES VANEGAS, F. (11 de 10 de 2013). *REVISTA DERECHO PUBLICO UNIVERSIDAD LOS ANDES FACULTAD DERECHO*. Obtenido de <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=10&sid=9413ff88-ba2f-4b7d-8e79-8281bc41a520%40sessionmgr4005&hid=4204>
- Colombia, Congreso De La Republica de. (11 de 11 de 2015). *La Ley 975 de 2005*. Obtenido de http://www.fiscalia.gov.co/jyp/sobre_unidad_victimas/derechos-victimas/
- CRC - Cruz Roja Colombiana. (2014). *Curso Basico en DIH*. Obtenido de http://aulavirtual.crc.edu.co/pluginfile.php/12810/mod_resource/content/20/DIH_modulo02.swf

- DUICA, W. (2011). *Justicia y Paz: ¿Verdad negociada? ¿las verdades o la verdad? ¿verdad oficial?* Obtenido de <http://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30.html>
- Fiscalía General de la Nación. (2014). *Esquema Ley 975 Justicia y Paz*. Obtenido de http://www.fiscalia.gov.co:8080/Documentos/Esquema_Ley975_Justicia_Paz.pdf
- ictj.org. (2014). *News en profundidad el proceso de justicia y paz en Colombia*. Obtenido de <https://www.ictj.org/es/news/en-profundidad-el-proceso-de-justicia-y-paz-en-colombia>
- JACOME, J. G. (2007). *HACIA UNA REFLEXIÓN ÉTICA DEL CONFLICTO COLOMBIANO*. Obtenido de Redalyc org-Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82511303>
- Revista Semana. (2013). *Justicia y Paz balance de ocho años*. Obtenido de <http://www.semana.com/nacion/articulo/justicia-paz-balance-de-ocho-anos/379367-3>
- U. Sergio Arboleda. (2014). *Civilizar Revista 11 Ley Justicia y paz*. Obtenido de http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/revista11/ley_justicia_paz.pdf
- 1, T. F. (2015). Chia Cundinamarca.
- 2, T. F. (2011). Villeta .
- 3, T. f. (2009). Bogotá D.C.
- Razón Pública.com. (s.f.). *Conflicto drogas y paz temas 30/1721 justicia y paz verdad negociada las verdades o la verdad y verdad oficial* . Obtenido de <http://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/1721-justicia-y-paz-iverdad-negociada-ilas-verdades-o-la-verdad-iverdad-oficial.html>
- 3, S. C. (12 de 11 de 2015). *Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pino Suarez*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/19comerciantes.pdf>